

Alicia Grace and others v. the United Mexican States
(ICSID Case No. UNCT/18/4)

ANNEX B

Transparency Schedule

**Claimants' Requests for Protection of Information
- Respondent's objections of July 27, 2020¹**

-

No.	1
Identification of redacted passages (Document, paragraph, page)	Respondent's Statement of Defense, ¶¶ 412, 414-417, 422, 436, and footnote 519
Reasoning for requesting redaction	<p>The Letter of Engagement between Black Cube and Quinn Emanuel ("Engagement Letter"), which Respondent produced as Exhibit R-0145, as well as its descriptions in the Respondent's Statement of Defense, constitute confidential business information, as defined in paragraph 4(i) of Procedural Order No. 3. The Engagement Letter sets out commercially sensitive terms of the relationship between Black Cube and Quinn Emanuel, including the terms and conditions of payment and services, and contains proprietary and other confidential information, such as Black Cube's investigation and intelligence methods. Disclosure of information contained in the Engagement Letter "could cause significant business injury" to Black Cube and Quinn Emanuel. (Procedural Order No. 3, ¶ 4 (i)).</p> <p>In addition, as apparent from each page of the Engagement Letter, Black Cube and Quinn Emanuel jointly agreed and expected to keep the Engagement Letter as "BUSINESS CONFIDENTIAL." As such, the Engagement Letter is "protected from disclosure" pursuant to paragraph 4(iv) of Procedural Order No. 3. Contrary to Mexico's</p>

¹ The Tribunal has also taken into account Claimants' comments of August 4, 2020 and Respondent's comments of August 7, 2020.

Alicia Grace and others v. the United Mexican States

(ICSID Case No. UNCT/18/4)

	<p>suggestion, the Engagement Letter is not “public.” (Statement of Defense, ¶ 411). Though Claimants acknowledge that the Engagement Letter is part of the <i>Concurso</i> Proceedings records, Respondent has access to the Engagement Letter only through Pemex who is a party to the <i>Concurso</i> Proceedings. Under Articles 97-117 of Federal Law of Transparency and Access to Public Information (<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>), non-party’s access to court records is not unlimited and is subject to the court’s determination on an individual basis. To date, the <i>Concurso</i> Court has not granted an access to the Engagement Letter to anyone other than the parties to the <i>Concurso</i> Proceedings.</p>
Objections to the request for redaction	<p>La presentación del Apéndice sobre Transparencia de las Demandantes es extemporánea porque tuvo que haber sido presentado el pasado 23 de junio de 2020, conforme el inciso (i) del ¶ 5 de la Resolución Procesal No. 3 (RP 3), <i>i.e.</i>, 21 días después de la presentación del Escrito de Contestación. El inciso (iv) del ¶ 5 de la RP 3 señala lo siguiente:</p> <p><u>“(iv) Dentro del plazo de 21 días corridos contados a partir de la presentación del documento editado, la contraparte podrá objetar las ediciones propuestas por la parte presentadora, para lo cual utilizará el Apéndice sobre Transparencia proporcionado por la parte presentadora y/o ella misma deberá proponer ediciones al original o al documento editado en un Apéndice sobre Transparencia nuevo”. [énfasis añadido].</u></p> <p>La Demandada considera que la posibilidad de que las Demandantes propusieran “ediciones al original o al documento editado” se limitaba a realizar propuestas de ediciones sobre aquellas que la parte presentadora (<i>i.e.</i>, la Demandada) realizó.</p> <p>En otras palabras, el inciso (iv) del ¶ 5 de la RP 3 no le otorga el derecho a una parte de convertirse en una “parte presentadora” posterior a que la otra parte haya presentado ediciones dentro del plazo señalado en el inciso (i) de la § 5 de la RP 3. Si eso fuera así, prácticamente se le hubieran otorgado 42 días a las Demandantes para presentar ediciones. Esa situación violaría la igualdad de armas entre las partes y además sería procesalmente ineficiente ya que retrasaría de forma injustificada la publicación de aquellos documentos previstos en el ¶ 25.2 de la Resolución Procesal No. 1.</p> <p>Independientemente de la extemporaneidad del Apéndice sobre Transparencia de las Demandantes, la Demandada objeta las ediciones a los párrafos ¶¶ 412, 414-417, 422, 436 y pies de página 519, propuestas por las Demandantes.</p>

Alicia Grace and others v. the United Mexican States
(ICSID Case No. UNCT/18/4)

	<p>Como fue señalado en el Escrito de Contestación, la carta compromiso o “<i>engagement letter</i>” de Black Cube forma parte de los expedientes de los Concursos Mercantiles debido a que el anterior Síndico concursal presentó ese documento en el juicio.² A partir de ello, diversos medios de comunicación empezaron a mencionar los servicios de Black Cube e inclusive pusieron a disposición del público la carta compromiso de Black Cube.³</p> <p>La Demandada no participa en los Concursos Mercantiles y tuvo conocimiento del contenido de la carta compromiso de Black Cube gracias a notas periodísticas. La Demandada desconoce las razones por las cuales el Sr. Pérez Correa (anterior Síndico) presentó la carta compromiso de Black Cube en los Concursos Mercantiles. A pesar de que las Demandantes busquen alegar que la carta compromiso es un documento confidencial conforme el inciso (i) 4 de la RP 3 y “reservado” y “confidencial” bajo el sistema jurídico mexicano, la realidad es que el documento y su contenido son de dominio público.</p> <p>No sobra recalcar nuevamente que las Demandantes, Oro Negro y los abogados de estos han fomentado que el caso se “mediatice”, lo que ha generado que se divulguen aspectos sobre este arbitraje en medios de comunicación. A consideración de la Demandada, resulta improcedente que las Demandantes busquen dolerse de situaciones (<i>i.e.</i>, publicación de la carta compromiso de Black Cube) que su propia conducta ha generado (mediatizar un arbitraje inversionista-Estado).</p>
Decisión del Tribunal	El Tribunal destaca en primer lugar que la decisión de los Demandantes de “mediatizar” el procedimiento, como sostiene la Demandada, no es en sí misma un factor relevante para la decisión del Tribunal sobre la cuestión. El único marco pertinente para la decisión del Tribunal a este respecto se encuentra en la RP 3. El Tribunal considera que el contenido de la Carta de Compromiso (“Engagement Letter”) califica como información comercial confidencial en el sentido del párrafo 4 (i) de la RP 3. Sin embargo, el Tribunal considera que la divulgación de dicho documento no causaría un perjuicio comercial significativo a Black

² Escrito de Contestación, ¶ 411.

³ Irónicamente, uno de los medios de comunicación que ha puesto a disposición de público el contenido íntegro del *engagement letter* de Black Cube es el mismo con los que los abogados de las Demandantes se han entrevistado. Ver **R-0006** y Aristegui Noticias, *Contrató Oro Negro empresa israelí para espiar a funcionarios de Pemex*, 2 de octubre de 2019, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0210/mexico/espionaje-conspiracion-chantaj-y-amenazas-el-caso-oro-negro-contrapemex/>
También ver Reforma, *Espió Oro Negro a Pemex*, 2 octubre 2019, disponible en: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/espio-oro-negro-a-pemex/ar1781829?v=6&referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Alicia Grace and others v. the United Mexican States

(ICSID Case No. UNCT/18/4)

Cube y Quinn Emanuel en el sentido del párrafo 4 (i) de la RP 3, ya que el documento ya es de dominio público.

En vista de esta conclusión, el Tribunal no necesita abordar el argumento de la oportunidad de la solicitud de los Demandantes y rechaza las ediciones de los párrafos 412, 414-417, 422, 436 y la nota de pie de página 519 propuestas por los Demandantes.
